

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio :No. 116  
Referencia :Verbal Especial Declarativo de Pertenencia  
Demandante :Aura Nury Cubillos Ordoñez  
Apoderado :Jesús Jhonatan Diaz Contreras  
Demandado :Herederos determinados e indeterminados de  
Isidoro Obando Duque  
Radicado :No. 2021-00082  
Decisión :Admite demanda

**1.ASUNTO:**

Decide el despacho la admisión de la demanda declarativa especial de pertenencia, presentada por la señora AURA NURY CUBILLOS ORDOÑEZ, a través de apoderado contra los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDORO OBANDO DUQUE.

**2.ANTECEDENTES:** Consejo : la Judicatura

2.1. El 7 de julio de 2021, se recibió en éste despacho demanda promovida por AURA NURY CUBILLOS ORDOÑEZ, a través de apoderado, contra los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDORO OBANDO DUQUE.

2.2. Con la demanda fue allegado el poder conferido por la demandante al abogado JESUS JONATHAN DIAZ CONRERAS, para actuar en su presentación (fl.9)

2.3. Registro civil de defunción del señor ISODORO OBANDO DUQUE (FL. 10)

2.4. Copia del folio de matricula inmobiliaria No. 420-39865 en el cual se observa que en la anotación No. 002 existe constancia de compraventa realizada a través de escritura pública No 575 del 30 de abril de 2003, ante la Notaria 2ª de Florencia, en la cual interviene como vendedor el señor

OLIVERIO SOGAMOSO ROSO y comprador el señor ISIDORO OBANDO DUQUE.

2.5. copia de la escritura pública No 575 del 30 de abril de 2003, en la cual aparece contrato de compraventa de AMPARO NARVAEZ ROA, apoderada especial del señor OLIVERIO SOGAMOSO ROZO a ISIDRO OBANDO DUQUE.

2.6. copia de contrato de promesa de venta, celebrado entre MARIA RUTH ZAMBRANO VARGAS y AURA NURY CUBILLOS ORDOÑEZ.

2.7. certificado de la Secretaria de Hacienda de que el bien rural denominado La Estrella, cuyo propietario es el señor ISIDORO OBANDO DUQUE, se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

2.8. certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, en la cual se determina que el predio citado en el numeral anterior, no se encuentra en zona de riesgo.

2.9. Certificado catastral unificado expedido por el IGAC, donde se determina a que el predio La Estrella, con un área de 53 hectáreas, de propiedad del señor ISIDRO OBANDO DUQUE, se encuentra inscrito en la base de datos catastral de esa entidad.

2.10. Certificado plano predial catastral del predio rural. (Fl. 25)

2.11. Álbum fotográfico. (fl.26 y ss)

3. Con auto de sustanciación No. 113 del 12 de julio de 2021, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispuso solicitar a las entidades pertinentes, brindaran la información referida en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto del bien que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

### 3. CONSIDERACIONES:

Vista la constancia secretarial anterior, procede el despacho de conformidad con lo mandado por el Art. 13 de la Ley 12561 de 2012 a calificar la demanda presentada, toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la misma obra.

4.1. En efecto, se recibió de la Secretaría de Planeación, Infraestructura, Desarrollo Social y Medio Ambiente del municipio de Curillo, Caquetá, el oficio SP -220-163 del 26 de julio de 2021, en el cual se informa de las circunstancias de exclusión de los numerales del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, respecto del predio a ucapir. (fl. 49)

4.2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Caquetá, informó que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 420-39865, identificado con cédula catastral 18-205-000300-00-0004-0076-0-0000-0000 del municipio de Curillo, se encuentra inscrito catastralmente a nombre del señor ISIDORO OBANDO DUQUE, con un área de 53.0000 mts y avalúo de \$13.332.000 y que escapa a la competencia y misionalidad de esa entidad determinar si el predio se encuentra inmerso o no en lo descrito por el Art. 6 de la Ley 1561 de 2012. (fl. 59)

4.3. De la Dirección Seccional de Fiscalías del Caquetá, se recibió el oficio No. 20350-559 del 27 de julio de 2021, informando que revisados los sistemas misionales de la Fiscalía General de la Nación "SPOA", "SIJUF" y WATSON, no se halló noticia criminal en la que estuviera relacionado o mencionado el bien inmueble objeto de solicitud (fl. 51)

4.4. De la Unidad de Restitución de Tierras, se recibió el oficio URT-GAC-03258, del 3 de agosto de 2021, de febrero de 2020, informando que, resultada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada, no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado registro a cargo de esa unidad. De igual forma señalaron que se consultó con la base de datos de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) y no encontró medida de protección alguna (fl.44)

4.5. De la Agencia Nacional de Tierras, se recibió el oficio 20211030910661, informando que consultados los registros de información de las bases de datos de esa entidad. (fl.54).

4.6. De la Superintendencia de Notariado y Registro de Florencia, se recibió el oficio ORIPFLOR-1214 del 15 de julio de 2021, informando que el folio de matrícula inmobiliaria 420-39865 se encuentra activo y su propietario es el señor UISIDORO OBANDO DUQUE, no es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público, ni tampoco de su posesión, ocupación o transferencia, según el caso, se encuentra prohibida o restringida por normas constitucionales o legales, ni mucho menos se encuentra registrada medida alguna sobre el mismo inmueble que verse acerca de la existencia de algún proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4.7. Con la demanda, se recibió copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 420-82854 en el cual aparece que la Alcaldía del Municipio de Curillo, cedió a título gratuito al señor MANIEL SALVADOR TOLEDO GIRALDO, el mencionado predio (fl. 10)

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1. Al analizar la demanda de cara a lo previsto por el Art. 90 del C.G.P., se infiere que cumple con todos y cada uno de sus requisitos allí previstos, por lo que es procedente calificarla de manera positiva y resolver sobre su admisión (Art. 13 de la Ley 1562 de 20012.)

4.2. Existe manifestación del demandante de que el bien no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente Ley, cumpliéndose lo preceptuado por el literal a) del artículo 10 de la norma en cita.

4.3. Se cumple con lo previsto en el artículo 10 literal b, Ley 1561 de 2012, porque la demandante manifiesta que no tiene sociedad conyugal vigente y es soltera.

Así las cosas, se admite la demanda verbal especial declarativa de pertenencia promovida por la señora AURA NURY CUBILLOS ORDOÑEZ, a través de apoderado contra los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDORO OBANDO DUQUE, al haberse dado cumplimiento a lo mandado por el artículo 12 de la ley 1561 del año 2012.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda verbal especial de declaración de pertenencia, promovida por AURA NURY CUBILLOS ORDOÑEZ, quien actúa a través de apoderado, contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDORO OBANDO DUQUE, por las razones dichas.

**SEGUNDO:** Ordenar como medida cautelar, la inscripción de la misma, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-39865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

**TERCERO:** Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, en la forma indicada en el Artículo 108 del C.G.P., pero únicamente, en la forma señalada por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el apoderado de la parte demandante ha mencionado que desconoce el paradero de los herederos determinados e indeterminados del señor ISIDORO OBANDO DUQUE.

**CUARTO:** Ordénese la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (01 mt<sup>2</sup>), en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos y especificaciones a que hace referencia el artículo 14 numeral 3 de la Ley

1561 del año 2012, debiendo el interesado aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de aquella, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**QUINTO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos, ordénese descender traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días, advirtiéndole que quienes concurren al proceso después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEXTO:** Ordénese la designación de curador Ad Litem, que represente a los demandados indeterminados, como también a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. El designado para contestar la demanda tendrá un término de veinte (20) días.

**SÉPTIMO:** Cumplido el anterior trámite, fijese fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, en asocio de perito, designado lista de auxiliares de la Justicia, que reposa en este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 15 de la ley 1561 del año 2012.

**OCTAVO:** Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la ANT quien suplió las funciones del INCODER; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; al IGAC; y a la Personería Municipal de Curillo – Caquetá, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO:** Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN HOYOS RAVE**

Juez